BLOQUE U.C.R. – JUNTOS POR EL CAMBIO

VISTO:

La necesidad y conveniencia de generar ámbitos de promoción y capacitación en materia de salud y educación vinculadas a la actividad profesional de la Fonoaudiología, aspectos altamente relevantes y pertinentes, atento, especialmente a las demandas actuales propias de esta disciplina; y,

CONSIDERANDO:

Que el derecho al grado máximo de salud que se pueda lograr (denominado «derecho a la salud») se consagró por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1946). La OMS da un concepto que comprende a la persona humana en su integralidad: *"La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades."* Seguidamente predica que *"El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.";*

Que el derecho a la salud no significa derecho a gozar de buena salud (no implica el derecho a estar sano), pero obliga a los gobiernos y a las autoridades públicas a establecer políticas y planes de acción destinados a que todas las personas tengan acceso a la atención de la salud en el plazo más breve posible (aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 [Art. 12] y la Observación General Nº 14/2000).

Que en el año 2000 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expidió la Observación General N° 14/2000 en la cual se sostiene que el derecho *a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación*, estos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud;

Que el derecho a la salud en el Derecho Internacional de los DDHH, en el párrafo 1º del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".* El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene el artículo más exhaustivo del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud. En virtud del párrafo 1º del artículo 12 del Pacto, los Estados Partes reconocen *"el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"*, mientras que en el párrafo 2º del artículo 12 se indican, a título de ejemplo, diversas *"medidas que deberán adoptar los Estados Partes a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho".* Además, el derecho a la salud se reconoce, en particular, en el inciso iv) del apartado e) del

artículo 5º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; en el apartado f) del párrafo 1º del artículo 11 y el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979; igualmente, en el artículo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2006; así como en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989. Se reconoce el derecho a la salud, también, en el artículo 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988;

Que el derecho a la salud en el derecho constitucional argentino, con la reforma constitucional de 1994, encontramos una doble protección de los derechos relacionados con la salud: implícita y explícita. Además de emanar como un derecho implícito conforme la cláusula constitucional contenida en el artículo 33, CN, también incorporó, por un lado, ciertos preceptos que tienen en cuenta al derecho a la salud y a la protección de usuarios de servicios de salud y, por otra parte, otorgó jerarquía constitucional a diversas normas del derecho internacional que reconocen explícitamente el derecho a la salud (art. 75, inc. 22, CN).

El artículo 42, CN, atiende a la protección de la salud de los usuarios de bienes y servicios, comprendiendo tal precepto los servicios de salud, siendo los pacientes los "consumidores" de aquellos. La cláusula constitucional establece: *"Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno"* (art. 42, CN, primer párrafo).

Que en el conjunto de constituciones provinciales, principalmente desde la recuperación de la democracia (1983), se insertaron cláusulas protectorias de la persona humana o de temas relacionados con la salud; en su artículo 19 la Constitución de la Provincia de Santa Fe tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. (…)Las actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación de la ley para asegurarla. (…) ;

Que el profesional en fonoaudiología debe considerar diversos principios bioéticos en su actuación en los espacios de salud, a fin de asegurar un acceso equitativo a los usuarios de los servicios y una efectiva presencia de los valores éticos involucrados en las acciones dirigidas a ofrecer instancias u oportunidades reales para el desarrollo de la autonomía y la autodeterminación;

BLOQUE U.C.R. – JUNTOS POR EL CAMBIO

Que la fonoaudiología como ciencia busca el bienestar del individuo y de su comunidad, dedicándose al estudio y atención de los procesos normales y patológicos de la comunicación humana relacionados con el habla, el lenguaje, la audición y la voz;

Por esta razón, es una profesión adscrita a las áreas de la salud y también de la educación, pues su objetivo general es el de optimizar la capacidad del individuo para comunicarse eficientemente y para realizar adecuadamente funciones orales no verbales tales como la deglución y la succión, a lo largo de todo el ciclo vital y en diversos contextos, a fin de garantizar a todos una mejor calidad de vida;

Que la compleja competencia del fonoaudiólogo se materializa en un amplio abanico de tareas, pues este especialista busca tanto atender a un sujeto como a una comunidad, involucrando diversos campos como el educativo, el clínico o el laboral;

Que la dinámica laboral del fonoaudiólogo exige el compromiso con el logro de derechos del ser humano, como lo son la comunicación, la igualdad y la no discriminación. Siempre velando por el bienestar biopsicosocial, favoreciendo el desarrollo y garantizando una mejor calidad de vida de las personas bajo su atención;

Que la práctica fonoaudiológica actual muestra una actuación en los ámbitos de la salud y de la educación, tanto regular como especial, por lo que se requiere formar un profesional con sólidas competencias para realizar funciones en prevención, diagnóstico y atención integral en contextos diversos: clínico, escolar y comunitario;

A partir del paradigma biopsicosocial impulsado por la OMS, se reinterpreta el papel del fonoaudiólogo en su perfil como actor social activo dentro de una sociedad cambiante y dinámica, donde la elaboración de textos (orales, escritos, de señas), y la comunicación se encuentra en permanente transformación, pues vivimos en un mundo global, complejo, inmediato, cinético y especialmente simultáneo;

Por estas razones, en contextos de prácticas fonoaudiológicas, el rol del fonoaudiólogo permite construir un permanente debate de aspectos significativos para el sujeto, su familia y su entorno, cooperando con una rehabilitación (o habilitación) integral vinculada a una mejor calidad de vida;

AFoNoS, es la Asociación de Fonoaudiólogos del Norte Santafesino, constituida con Personería Jurídica Nro 1101/2021, en Julio 2021. Agrupa a 31 Licenciadas en Fonoaudiología, de las localidades de: Villa Ocampo, Las Toscas, Tostado, Reconquista, Malabrigo, Romang, Vera, Margarita y Calchaquí, con el objetivo de vincular a todos los profesionales en esta disciplina que se desempeñan en la zona norte de la provincia de Santa Fe;

BLOQUE U.C.R. – JUNTOS POR EL CAMBIO

Esta asociación propone las siguientes actividades:

* Realizar capacitaciones en nuestra ciudad y/o la región (charlas, encuentros, cursos, etc) relacionadas al desempeño profesional de la Fonoaudiología, acercando el acceso a la formación continua que demanda esta disciplina,

* Concientizar a la comunidad sobre el rol de los Fonoaudiólogos y la importancia de recurrir exclusivamente a profesionales matriculados, cuando se requiere una consulta,

* Llevar a cabo acciones de Promoción de la Salud, en las 4 áreas que hacen a la Comunicación Humana –objeto de estudio de nuestra disciplina-: la Voz, la Audición, el Lenguaje y el Habla, y las Funciones Estomatognáticas (es decir, las funciones que tienen que ver con la alimentación oral: succión, sorbición, masticación, deglución, etc).

* Realizar presentaciones legales y/o administrativas ante organismos estatales y privados.

* Colaborar con el Colegio de Fonoaudiólogos de Santa Fe para la celebración de contratos con las obras sociales y/o mutuales, así como también celebrar alianzas con otras entidades públicas o privadas que financien tratamientos vinculados a la disciplina, para beneficio de la asociación y sus miembros asociados.

Que a los fines descriptos, el próximo 29 de Septiembre de 2022, AFONOS desarrollará el Taller sobre Educación Vocal, destinada a docentes de todos los niveles, y también a estudiantes de carreras docentes, y público en general interesados en la temática. La misma se realizará a las 18.30 hs., con una duración aproximada de dos horas, en el Club Platense El Porvenir. Disertarán el O.R.L. Dr. Sebastián Guerrero, y las Lic. en Fonoaudiología María Del Rosario Obelli y María Luz Faín;

Se fundamenta el presente, dado que la población docente consulta frecuentemente por dificultades con la voz, por mal uso o abuso de la misma, por lo que se considera importante la realización de una jornada de promoción de la salud vocal, tendiente a brindar herramientas prácticas para el cuidado de esta herramienta tan indispensable para los docentes, como es la Voz;

Es por ello que, en el absoluto convencimiento de que el Estado debe acompañar aquellas acciones destinadas a la promoción, capacitación y desempeño de actividades que promuevan el derecho a la salud y a la educación, corresponde brindar el apoyo de este Cuerpo Deliberante a las propuestas de formación a desarrollar por la asociación AFONOS con sede en esta ciudad;

BLOQUE U.C.R. – JUNTOS POR EL CAMBIO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALMENTE CONFERIDAS, SANCIONA CON FUERZA DE:

PROYECTO DE DECLARACIÓN:

Artículo 1º)- DECLÁRASE de INTERÉS MUNICIPAL el "Taller sobre Educación Vocal", organizado por AFoNoS - Asociación de Fonoaudiólogos del Norte Santafesino; disertación a cargo de O.R.L. Dr. Sebastián Guerrero; y, las Lic. en Fonoaudiología María Del Rosario Obelli y María Luz Faín, a realizarse el día 29 de Septiembre del 2022, a las 18.30 hs., en el Club Platense El Porvenir de nuestra ciudad.

Artículo 2º)- ENTRÉGUESE copia autenticada de la presente Declaración a las autoridades organizadoras del taller.-

Artículo 3º)- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, de Agosto 2022.-